

Acuerdo: IEEBC/CTyAI026/2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE DCI-USR-07/2021, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN XVIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO.

GLOSARIO

Comité de Transparencia Instituto Electoral ITAIPBC	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Instituto Estatal Electoral de Baja California. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley de Protección de datos personales	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Lineamientos para la elaboración de versiones públicas	Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Lineamientos de protección de datos personales	Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
Reglamento de la Ley	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 11 de agosto de 2021, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, mediante oficio DCI/560/2021, remitió la resolución recaída dentro del expediente DCI-USR-07/2021, a efecto de que fuera aprobada la versión pública de la misma y así dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. Que el *Comité de Transparencia* es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 54, fracción II de la *Ley de Transparencia*, así como el artículo 12, fracción II, del *Reglamento de Transparencia*.

2. Lo anterior, porque es atribución del *Comité de Transparencia* confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”.

1. Que el artículo 7, apartado C, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

2. Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, **toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley**

“Ley Electoral del Estado de Baja California”.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, y artículo 33, de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Estatal

Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren las ciudadanas y ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la *Ley Electoral*.

4. Por otra parte, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”.

5. Que el artículo 2 señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la *Ley General* y la *Ley de Transparencia*.

6. El artículo 3, fracción XII, señala que, será considerada **información confidencial** la información **en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales**; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; **así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer**, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la *Ley General* y la *Ley de Transparencia*.

7. En relación con lo anterior, el artículo 15, fracción VI, establece que **los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados** a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

8. En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II, estipulan, que el *Comité de Transparencia* es un órgano colegiado, que ejerce atribuciones, entre otras, para **confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados**.

9. Que el artículo 70, fracción XVIII, de la *Ley General*, así como su correlativo artículo 81, fracción XVIII, de la *Ley de Transparencia*, establecen que forma parte de la información pública de oficio lo relativo a el listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

“Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”.

10. Que el artículo 33 dispone, que las funciones del *Comité de Transparencia* serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la *Ley de Transparencia*, y demás ordenamientos en la materia.

11. En este sentido, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, las y los titulares de la misma, sus representantes y las y los servidores públicos facultados para ello, según lo dispone el artículo 171.

12. Por otra parte, el artículo 142, señala que los sujetos obligados deberán elaborar versiones públicas a través de sus áreas, mismas que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

13. El artículo 172 señala que se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la **información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial**

crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

“Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California”.

14. Que el *Comité de Transparencia* tiene la atribución según el artículo 12, fracción II, de confirmar, modificar o revocar las determinaciones, entre otras, en materia clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas administrativas del *Instituto Electoral*.

15. Así, el diverso 26 señala que. la información pública de oficio que debe de difundir el Instituto Electoral es aquella prevista en los artículos 81, 82 y 83, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y se encontrará en la página electrónica del Instituto Electoral permanentemente. y se podrá acceder a ésta sin que medie solicitud de parte a través del portal de obligaciones.

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”.

16. Que el artículo sexto de los *Lineamientos*, establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizará mediante un análisis caso por caso.

17. Que el artículo séptimo, fracción III, establece que, **la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.**

18. Además, el artículo quincuagésimo séptimo, establece que **se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título Quinto de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables.**

19. El artículo sexagésimo segundo, señala que además de los requisitos establecidos con anterioridad, **no se podrán omitir de las versiones públicas**, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y **deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia** respectivo.

20. Por último el artículo sexagésimo tercero, indica que, **la información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados.**

“Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California”

21. El artículo 63, fracción I, señala que, los tipos de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa más no limitativa, considerando datos personales identificativos los relativos al nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos.

“Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”

22. El artículo trigésimo en su fracción XI, señala que para efectos de los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas*, **los datos personales** que contengan el sistema o los documentos que utilizan, generan, transforman o poseen para cumplir con sus atribuciones, y que se consideran como información confidencial, **se clasifican, de manera enunciativa, mas no limitativa**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de los *Lineamientos de protección de datos personales*, **considerando como datos identificativos los relativos al nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula**

del Servicio Militar Nacional. número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

1. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del *Instituto Electoral*, así como del *Comité de Transparencia*, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como la debida protección de los datos personales que posee en ejercicio de sus atribuciones.

2. En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del Instituto Electoral, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial. en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

Que la versión pública de la resolución recaída dentro del expediente DCI-USR-07/2021, presentada por el Departamento de Control Interno es procedentes toda vez que se deriva del cumplimiento a una obligación que en materia de transparencia debe observar este *Instituto Electoral*.

Como se puede observar de lo establecido en los considerandos, este *Instituto Electoral* tiene la obligación de publicar dentro de su catálogo de información pública de oficio la concerniente al listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, en su versión pública.

En este sentido, tal obligación queda establecida tanto en la *Ley General* como en la *Ley de Transparencia*. Al respecto es necesario, en un primer momento, establecer la obligación que como sujeto obligado le compete a este Instituto Electoral respecto de la protección de datos personales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:



COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes ...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

Artículo 15. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...VI. Los organismos públicos autónomos del Estado; ...

Artículo 80. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

En este sentido, se desprende también de lo establecido en los artículos 70, fracción XVIII, de la *Ley General*, y 81, fracción XVIII, de la *Ley de Transparencia* que a fin de salvaguardar los datos personales de los servidores públicos adscritos al Instituto Electoral y en aras de cumplir con la obligación de publicar la multicitada resolución, se debe realizar una versión pública de esta y posteriormente, proceder a su publicación.

En concordancia con dicha obligación, la *Ley General* mandató la emisión de diversos Lineamientos que apoyaran a los sujetos obligados al cumplimiento cabal de sus obligaciones.

Por su parte, los Lineamientos establecen los mecanismos y procedimientos para la clasificación de la información, precisando en su artículo sexto:

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Continúa el Lineamiento en la sección tercera respecto a la elaboración de versiones públicas, particularmente en el caso de que estas sean para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual establece que bastará con que sean aprobadas por este Comité, mediante una sesión especial en la que se detallara la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación, así como la prohibición de omitir de dichas versiones los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia, a saber:

Sexagésimo segundo. Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.

En consecuencia, se anexa al presente acuerdo la información que se clasificó como confidencial en la resolución recaída dentro del expediente DCI-USR-07/2021, emitida por el Departamento de Control Interno, misma que a continuación se enuncia:

Nombre del documento	Datos testados	Número de foja
RESOLUCIÓN-EXPEDIENTE-DCI-USR-07-2021_Censurado.pdf	Nombres de testigos	2, 3, 13, 15, 16,
	Nombre de la persona denunciante	9
	Actitud de la persona que hostiga/acosa	13
	Documentos que dan fundamento a los hechos	14
	Declaración de la persona denunciante	14
	Declaración de la persona denunciada	14, 15, 19
	Declaración de testigo	16, 17,
	Referencia a manifestaciones de testigos y persona denunciada	17, 18
	Referencia a las pruebas dentro del procedimiento	18, 19, 20

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA** la versión pública de la resolución recaída dentro del expediente DCI-USR-07/2021, a propuesta del Departamento de Control Interno, misma que es necesaria para cumplimentar el formato contenido en la fracción XVIII del artículo 81, de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Departamento de Control Interno, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con el término previsto en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, por votación unánime de los integrantes, Licenciada Adriana Chávez Puente, Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrantes titulares y Licenciado Javier Bielma Sánchez, presidente.



JAVIER BIELMA SANCHEZ
PRESIDENTE



COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA



HAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA